

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00023-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación¹ contra la sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2021², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone que:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... “

Así las cosas, se advierte el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, pues fue interpuesto el día 16 de junio de 2021³, y como la sentencia

¹ Archivo Tyba: “12AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 16-06-2021 1.22.35 P. M.

² Archivo Tyba: “10Sentencia.Pdf” con Fecha de Registro 25-05-2021 8.46.56 P. M.

³ Archivo Tyba: “12AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 16-06-2021 1.22.35 P. M.

se notificó el 1° de junio de 2021⁴, la parte demandante tenía hasta el 21 de junio de la misma anualidad para recurrir.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3203b30766eb3d33c6aa41debdb6cf6815035f77c953a75af1451a4f928386f

Documento generado en 22/06/2021 12:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo Tyba: "11EnvióDeNotificación.Pdf" con Fecha de Registro 1-06-2021 3.53.45 P. M.